	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 366 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y UNA LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

CONSIDERACIONES

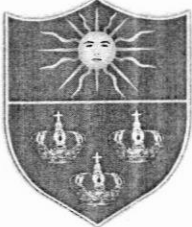
1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.

2. Que el Decreto 1203 de 2017 que modifico el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 7º, estipula que en la actuación de licenciamiento urbanístico, se debe realizar la revisión jurídica, urbanística, arquitectónica y estructural, así lo estipula:

*“La autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias **deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural,** incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”*

3. Que a través de la radicación 2-1018 del 25 de febrero de 2020, el señor **TOMAS ESTEBAN QUINTERO CHOACHI** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.708.948 expedida en Pereira, presentó solicitud para Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación, para el predio localizado en la Calle 36 # 7N-58 del Barrio San Pablo, del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con ficha catastral No. 76.147.01.03.0416.0020.000 y matrícula inmobiliaria 375-42590.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.200
	RESOLUCION No. 366 - 2020 (AGOSTO 28 DE 2.020)	VERSIÓN 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD PARA RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION Y UNA LICENCIA URBANISTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. se define como la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. Que la Licencia de construcción en la modalidad de ampliación, se define como la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

5. Que la revisión técnica y jurídica del proyecto objeto de esta solicitud, arrojo lo siguiente:

REVISION ESTRUCTURAL: Efectuada la revisión se señala así: Se debe presentar estudio de suelos (Resolución No. 0462 el 13 de julio de 2017)

REVISION JURIDICA: Efectuada la revisión se señala así: Debe presentar declaración bajo gravedad de juramento que indique la antigüedad de la edificación.

REVISION ARQUITECTONICA: Efectuada la revisión se señala así:

No se cumple con lo establecido en el numeral 5 el artículo 5 de la Resolución 0462 de 2017 así:

- a. Solo se incluye una sección vial y la nomenclatura vial, siendo una vivienda esquinera, y se requiere, para identificar la viabilidad de los voladizos y la relación con el espacio público.
- b. No se incluyen los linderos, ni cotas de nivel del predio.
- c. En la planta del primer piso no se establece la relación con el espacio público.
- d. En la planta, las fachadas y los cortes no se establece los niveles de los pisos.
- e. No se establece la pendiente del terreno en los cortes y fachadas.

